



Nº 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los números 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, los números 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Que, los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: *“3.- Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) y 5.- dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, señala que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;



Nº 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, el número 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, la Nota de la Organización Internacional del Trabajo – OIT denominada *“Protección contra el desempleo en la crisis de la COVID-19”*, de 16 de septiembre de 2020, entre sus puntos claves reconoce: *“movilizar recursos adicionales para apoyar la ampliación inmediata de las prestaciones de desempleo; y, asegurar la coordinación de las medidas de emergencia en materia de protección contra el desempleo con otras medidas de protección social, de modo que los recursos se utilicen de manera eficaz y lleguen a las personas más necesitadas de apoyo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 26 señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de colaboración: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que *“Corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo (...)”*.



N° 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, mediante decretos ejecutivos Nros. 1017; 1052; 1074; y, 1125 de 16 de marzo de 2020; 15 de mayo de 2020; 15 de junio de 2020; y, 11 de agosto de 2020, respectivamente, se declaró y renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y por la emergencia económica provocada por la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, ante el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, que declara el estado excepción, la Corte Constitucional emitió su dictamen favorable Nro. 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020, en cuyo número 31 señala: *“Queda fuera de duda que la pandemia ha tenido un impacto en la economía del país, que se manifiesta en todas sus áreas. No obstante, como es de conocimiento público, la crisis económica y financiera que se encuentra atravesando el Ecuador, no es solo una consecuencia de la aparición del COVID-19, sino de hechos previos que han venido ocurriendo en el Ecuador, los cuales no pueden omitirse.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública del Ecuador, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 18 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017, señala que el Ministerio del Trabajo tiene como misión ser *“La Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades”*;

Que, el Acuerdo Ministerial ibidem, establece en su matriz de competencias y modelo de gestión, como parte de la facultad rectora, la atribución de emitir políticas públicas para fomentar el trabajo y la protección especial de derechos, la que se instrumenta en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021;

Que, la Resolución Nro. 003-2017-CNP de 19 de enero de 2018, aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, el cual establece: en su Eje 1 *“Derechos para todos durante toda la vida”*, en su Objetivo 1 *“Garantizar una vida digna con igualdad de*



Nº 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*oportunidades*”, en su Política 1.7 “*Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas*”; por lo cual, el Estado, a través del Ministerio del Trabajo, entre otros aspectos, procura velar por el bienestar de las/os trabajadoras/es que perciben el Salario Básico Unificado y las/os ciudadanas/os que perdieron su trabajo durante la emergencia sanitaria;

Que, el Observatorio de la Organización Internacional del Trabajo, en su séptima publicación “*La COVID-19 y el mundo del trabajo*”, estimó que en el 2020 se perdieron aproximadamente 255.000.000 de empleos a nivel mundial a causa de la restricción de movilidad y la pérdida de horas de trabajo por los efectos de la pandemia del COVID-19;

Que, el Producto Interno Bruto, conforme las estadísticas macroeconómicas del Banco Central del Ecuador, decreció en 8,78% en el tercer trimestre de 2020, en comparación al tercer trimestre de 2019, considerando que uno de los principales factores para esta reducción se puede asociar a la crisis sanitaria derivada del COVID-19;

Que, las medidas de restricción de movilidad para enfrentar la pandemia provocaron una reducción en las actividades productivas normales en toda la economía del país en el año 2020, esto se evidenció en las cifras de crecimiento del valor agregado bruto sectorial del segundo trimestre del 2020 que ya reflejaban la difícil situación que el país atravesaba a causa del COVID-19 con una contracción económica en torno al 12,4%;

Que, la Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, evidenció una tasa de desempleo que alcanzó el 13,3% entre mayo y junio del 2020, reduciéndose al 6,6% en septiembre del mismo año. En cuanto al desempleo por género, se evidencia una mayor afectación para las mujeres, en septiembre de 2020 se alcanzó a nivel nacional el 8,0% de las mujeres en la PEA en situación de desempleo, mientras que en los hombres el desempleo fue de 5,7% presentando una diferencia de 2,3 puntos porcentuales a causa de los efectos producidos por la pandemia del COVID-19;

Que, la información disponible da cuenta de la existencia de una significativa afectación a los indicadores laborales por la pandemia del COVID-19, en este contexto las personas que perdieron su fuente de empleo tuvieron dificultades para incorporarse nuevamente al mercado laboral en vista de las restricciones impuestas y el temor a contagiarse con el virus;

Que, el Ecuador y la humanidad se encuentran sumergidos en una crisis sin precedentes, ocasionada por la enfermedad infecciosa del COVID-19 que se ha extendido a nivel mundial, la cual ha denotado efectos que van más allá de los sistemas de atención médica y financiamiento para atender la emergencia sanitaria. Sin duda alguna la pandemia ha sido el origen de varios desafíos en lo económico y social, generando dificultades en torno a la generación de empleo, crecimiento financiero, mantenimiento de ingresos de los trabajadores, entre otros;



Nº 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, la situación actual ha generado que las previsiones de crecimiento del país se encuentren a la baja en un contexto en el cual la pandemia demanda de los esfuerzos del Estado para contrarrestar sus efectos y frenar la propagación del virus; por lo cual, los países de la región encaminaron sus esfuerzos hacia medidas como el confinamiento, paralización de actividades y restricción de movilidad;

Que, ante esta situación ha surgido la necesidad de establecer medidas destinadas a contrarrestar los efectos generados en la economía del país a causa de la emergencia sanitaria y por la paralización de las actividades económicas en Ecuador y el mundo; provocando un aumento del desempleo, comprimiendo las fuentes de ingreso de los trabajadores y las familias ecuatorianas;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante oficio No. MDT-MDT-2021-0055-O de 27 de febrero de 2021, envió el informe técnico jurídico respecto de la creación de la política pública “Aporte Económico del Empleo”; y,

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0309-O, de 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen favorable previo correspondiente.

En ejercicio de las facultades previstas en los números 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Encargar al Ministerio del Trabajo la creación y ejecución de la política pública para el Aporte Económico del Empleo, que tendrá como finalidad la protección al trabajador, debido a la pérdida de empleo como parte de los efectos adversos causados por la pandemia del COVID-19, para lo cual deberá realizar los procedimientos necesarios con las entidades correspondientes para su implementación.

**Artículo. 2.-** En cumplimiento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se autoriza al Ministerio del Trabajo la administración de los recursos económicos que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne para el financiamiento de la política pública para el Aporte Económico del Empleo; y, para que proceda con las transferencias directas de recursos públicos, por única vez a favor de los beneficiarios, así como las comisiones bancarias correspondientes, de conformidad con la propuesta contenida en el informe técnico jurídico del Ministerio del Trabajo constante en el oficio MDT-MDT-2021-0055-O de 27 de febrero de 2021, y que obedece al siguiente detalle:

- a) El valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$60.00) para las/os trabajadoras/es del sector privado, que se encontraban bajo relación de dependencia con una afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS al 31 de diciembre de 2020; y, cuya remuneración mensual fue hasta cuatrocientos



Nº 1277

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.00); o, su proporcional en el caso de las/os trabajadoras/es con reducción de jornada o jornada parcial.

- b) El valor de quinientos dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.00), para las/os ciudadanas/os que perdieron su trabajo y hayan constado como afiliadas/os al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS bajo relación de dependencia; y, que a consecuencia de esto cumplan con los siguientes parámetros: i) Haber sido desafiliada/o en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 01 enero al 31 diciembre de 2020; ii) Que no hayan generado una nueva afiliación hasta el 31 de diciembre de 2020; iii) En el caso de haber perdido su afiliación el 31 de diciembre de 2020, no haber recuperado su afiliación con el mismo empleador en el mes de enero de 2021; y, iv) Que mientras estuvieron afiliadas/os al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS en el año 2020, su remuneración mensual promedio no haya superado los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00).
- c) Para los casos de las/os ciudadanas/os, que hayan cumplido con los parámetros establecidos en la letra b) de este artículo, y que hubieren generado una afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, recibirán el valor de quinientos dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.00).

Los beneficiarios podrán realizar el cobro de los valores de la política pública para el Aporte Económico del Empleo hasta el 30 de abril de 2021, de acuerdo con el cronograma de pagos establecido por el Ministerio del Trabajo y la normativa que se pueda emitir para el efecto.

**Artículo. 3.-** Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social, facilitar el sistema de pago, para que a través de éste, se realice el pago a los ciudadanos/as y trabajadoras/es beneficiarias/os de la política pública para el Aporte Económico del Empleo.

**Artículo. 4.-** Disponer al Ministerio del Trabajo identificar los mecanismos más apropiados y rápidos para el pago de los valores de la política pública para el Aporte Económico del Empleo y ejecutar las acciones necesarias para la realización de los pagos, para lo cual se podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas con el fin de viabilizar la transferencia de los recursos a los beneficiarios mediante apoyos interinstitucionales.

**Artículo. 5.-** El impacto presupuestario para la aplicación de la política pública para el Aporte Económico del Empleo será cubierto con las asignaciones contempladas en el Plan Anual de Inversiones del Ministerio del Trabajo, conforme a los señalado en los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Nº 1277

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - Encárguese al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y, Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución de este Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de marzo de 2021.

Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Mauricio Pozo Crespo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Andrés Isch Pérez  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

Vicente Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**